

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- a) La presentación en un plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.
- b) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.
- c) Una vez aprobado el proyecto por el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados en la localidad de Talavera de La Reina en la provincia de Toledo.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras Estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.
2. Finalizada la construcción de la Estación, la Entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá, en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un Libro Registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se conceda autorización, serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro Directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «Hardware» y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y sistemas a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación tanto el titulado como el no titulado, deberá acreditar una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de complementar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas por Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etcétera.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían y Echarrí.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19105** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Alcalá la Real (Jaén).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17810 fue omitido el artículo 12, que es el siguiente:

«Artículo doce.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente la preparación de Gerentes para las Empresas agrarias y directivos para las Agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las Cooperativas y a las Asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus Empresas agrarias como medio y a la vez garantía tanto del funcionamiento más adecuado de dichas Empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario actuará en colaboración con la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria y con los Departamentos ministeriales relacionados con estas materias.

**19106** *ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.643, interpuesto por la Compañía mercantil «Rubarqui, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de noviembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.643, interpuesto por la Compañía mercantil «Rubarqui, S. A.», sobre abono de cánones de concesión en el monte «Calabasi y Cabezo» del catálogo de U. P. de Alicante, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Rubarqui, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a las también resoluciones del mismo Ministerio, de cinco de junio de mil novecientos ochenta, estas últimas desestimatorias del recurso de reposición formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de la pretensiones contra ella deducidas.  
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de ICONA.

**19107** *ORDEN de 12 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.679, interpuesto por «Bodegas Franco-Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de febrero de 1982 sentencia firmé en el recurso conten-